

Boletín Oficial



PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscribese en la Imprenta Hered. de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 23 de Diciembre)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 23 de Diciembre)

MINISTERIO DE HACIENDA

EXPOSICIÓN

SEÑOR: El reglamento provisional para la administración, investigación y cobranza de la contribución sobre los edificios y solares, de 24 de Enero de 1894, establece la forma en que deben liquidarse las responsabilidades impuestas á los defraudadores, tomando por base para la fijación de la multa la cuarta parte del líquido imponible de la riqueza oculta; y la instrucción provisional para la formación del Registro fiscal de edificios y solares, de 14 de Agosto de 1900, determina asimismo la forma en que se ha de liquidar aquella responsabilidad, pero señalando como multa la cuarta parte de las cuotas no satisfechas.

Esta diversidad de criterio en una misma materia, puede dar lugar á dudas, cuando se trate de términos municipales que tributen por Registro fiscal de edificios y solares, aprobado con anterioridad á Agosto de 1900, al liquidar los expedientes que fueron instruidos antes de la indicada fecha, ó aquellos otros que hubiesen sido incoados con posterioridad á la misma.

Independientemente de esta circunstancia, que por sí sola aconseja la reforma del art. 41 de la instrucción de 14 de Agosto de 1900, existe otra de mayor importancia: la liquidación de responsabilidades que la referida instrucción establece, ha de partir de la fecha de aprobación de los Registros fiscales; y como, reglamentariamente, éstos han de ser aprobados antes de 1.º de Agosto de cada año para que surtan efectos tributarios en el siguiente, las comprobaciones que se verifiquen en ese lapso de tiempo, nunca podrán originar responsabilidades aunque haya méritos para ello, pues correspondiendo la multa á las cuotas del Registro y no habiendo comenzado éste á regir, falta la base

adecuada para la imposición de penalidad.

Por último, no es justo ni equitativo que la importancia de las responsabilidades dependa del mayor ó menor retraso en el ejercicio de la acción fiscal para la comprobación de los Registros.

En vista de estas consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid 22 de Diciembre de 1903.
SEÑOR: A. L. R. P. de V. M.,
Guillermo J. de Osma.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros; yo, el Rey, he decretado lo siguiente:

Artículo único. El art. 41 de la instrucción provisional de 14 de Agosto de 1900 para formar el Registro fiscal de la propiedad urbana del término de Madrid y de las provincias que tienen establecido el Registro fiscal de la propiedad, queda redactado en la forma siguiente:

«Art. 41. Una vez aprobado el Registro fiscal, se impondrá á los propietarios por las ocultaciones que se descubran, bien por comprobaciones administrativas ó periciales, ya por virtud de denuncia:

1.º El reintegro de la contribución que haya dejado de satisfacer la finca desde la fecha en que se aprobó el Registro. Este reintegro no podrá exceder en ningún caso de quince anualidades.

2.º Los intereses de demora que correspondan, á razón de 5 por 100 anual; y

3.º Una multa equivalente á la cuarta parte del líquido imponible ocultado en un solo año, aunque la ocultación comprenda varios años.»

Dado en Palacio á veintidós de Diciembre de mil novecientos tres.—
ALFONSO.—El Ministro de Hacienda,
Guillermo J. de Osma.

(Gaceta del 23 de Diciembre)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Habiéndose manifestado por el Ministerio de la Guerra á este de la Gobernación la evidencia de que para

cumplir lo que sobre práctica de la antropometría en el Ejército dispone la Real orden de 17 de Octubre de 1902 (C. L. núm. 238), se hace necesario que los Médicos de las Comisiones mixtas dispongan de los elementos precisos para efectuar tan importante operación, tales como una tabla con escala en toda su longitud, que pueda servir para la medición del busto, una báscula de 200 kilos de tara, un compás de gruesos de Broca, con escala de milímetros, y además los impresos números 12, 13 y 14 que señala la referida Real orden:

Visto el art. 123 de la ley de Reclutamiento y el 19 y 20 del reglamento de exenciones físicas que determinan el deber de las Comisiones provinciales de suministrar á las mixtas de Reclutamiento todo el material necesario para los reconocimientos físicos, así como el personal auxiliar indispensable; y

Considerando atendibles de todo punto las indicaciones del Ministro de la Guerra y que á su vez este de Gobernación debe recoger los datos estadísticos que en su virtud se obtengan;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido resolver que se ordene á las Comisiones mixtas de Reclutamiento que por los Facultativos de las mismas se practiquen las mediciones antropométricas á que se refiere la Real orden citada del Ministerio de la Guerra de 17 de Octubre de 1902, para lo cual les será facilitado, con cargo al presupuesto de la Diputación provincial respectiva, el material é impresos que en la citada comunicación se expusieron; debiendo además los citados Facultativos formar la estadística por triplicado, remitiendo uno de los ejemplares al Ministerio de la Guerra y los otros dos á este Ministerio, que pasará uno á la Dirección general de Sanidad y el otro á la Sección de Reemplazos de la Dirección general de Administración.

De Real orden lo comunico á VV. SS. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á VV. SS. muchos años. Madrid 23 de Diciembre de 1903.—Sánchez Guerra.—Señores Gobernadores civiles de.....

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 4586

NEGOCIADO 2.º

SANIDAD

CIRCULAR

El art. 26 del Real decreto de 15 de Enero último, inserto en la *Gaceta de Madrid* del 17 y en el *Boletín oficial* de la provincia del 28 del mismo mes y 7 de Marzo siguiente, impone á los Juzgados municipales la obligación de remitir á los Gobiernos civiles en la primera quincena de Abril, Julio, Octubre y Enero, nota de las defunciones por viruela que aparezcan registradas en el trimestre anterior; y con el fin de que el desconocimiento ú olvido de dicha obligación no puedan excusar su cumplimiento, ruego á todos los Sres. Jueces municipales de la provincia que en los primeros quince días del próximo mes de Enero precisamente, remitan á este Gobierno nota expresiva de las defunciones por viruela que resulten de los registros á su cargo, que han ocurrido durante el cuarto trimestre del año actual. En los pueblos donde no aparezca registrada defunción alguna por aquel concepto en el indicado trimestre, bastará con que se manifieste así de oficio.

Tarragona 28 de Diciembre de 1903.
—El Gobernador interino, Salvador Alvarez de Sotomayor.

Núm. 4607

Negociado 1.º.—Elecciones

Con esta fecha se eleva al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación el recurso de alzada interpuesto por Don Juan Andreu Viñes y D. Pedro Messtres Tutusaus, electores y vecinos de Llorens, contra el acuerdo de la Comisión provincial que declaró válidas las elecciones de Concejales últimamente celebradas en aquel pueblo.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Tarragona 29 de Diciembre de 1903.
—El Gobernador interino, Salvador Alvarez de Sotomayor.

Núm. 4608

Con esta fecha se eleva al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación el recurso de alzada interpuesto por Don

José Damunt Brunet, D. José Gons Grás y D. Anselmo Guasch Alasá, electores y vecinos de Garidells, contra el acuerdo de la Comisión provincial que declaró válidas las elecciones de Concejales últimamente celebradas en aquel pueblo.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Tarragona 29 de Diciembre de 1903. —El Gobernador interino, Salvador Alvarez de Sotomayor.

Núm. 4609

Con esta fecha se eleva al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación el recurso de alzada interpuesto por Don Eleuterio Forcadell, D. Tomás Fornet, D. Manuel Montserrat y D. José Antonio Espelta, vecinos y electores de Amposta, contra el acuerdo de la Comisión provincial que declaró nulas las elecciones de Concejales últimamente celebradas en aquel pueblo.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Tarragona 21 de Diciembre de 1903. —El Gobernador interino, Salvador Alvarez de Sotomayor.

Núm. 4610

Negociado 2.º—Administración

Con fecha de hoy digo al Alcalde de Horta lo que sigue:

«En vista de lo manifestado por V. en comunicación de 22 del actual, he tenido á bien concederle la autorización que pide para el gasto voluntario de 600 pesetas que originarán á ese Ayuntamiento las fiestas que ese pueblo celebra, en uso de la facultad que me confiere el art. 14 de la Real orden de 28 de Enero último.—Lo digo á V. á sus efectos, significándole que para que pueda legitimar el pago dispongo la publicación en el Boletín de esta resolución.»

Lo que hago público en este periódico oficial con el fin indicado.

Tarragona 29 de Diciembre de 1903. —El Gobernador interino, Salvador Alvarez de Sotomayor.

Núm. 4611

Pesas y Medidas

De conformidad á lo prevenido en el reglamento para la ejecución de la ley de Pesas y Medidas de 8 de Julio de 1892, el día 27 de Enero próximo empezará la comprobación y contrastación periódica de las pesas, medidas é instrumentos de pesar que se usan en el partido judicial de Vendrell, efectuándose en dicha villa el expresado día y en los demás pueblos del partido los días que señale el Ingeniero Fiel Contraste de pesas y medidas ó su Ayudante.

Lo que se hace público en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de los interesados.

Tarragona 29 de Diciembre de 1903. —El Gobernador interino, Salvador Alvarez de Sotomayor.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 4612

GOBIERNO MILITAR DE TARRAGONA

ANUNCIO

Todos los Jefes y Oficiales retirados y pensionistas de Guerra y Marina, podrán solicitar tarjetas para el suministro de medicamentos en la farmacia militar, siempre que acrediten su derecho con la presentación de la cédula personal y Real orden de la concesión del retiro ó pensión.

Tarragona 28 de Diciembre de 1903. —El General Gobernador, Ignacio de Montaner.

Núm. 4613

Don Salvador Virgili Dalmau, Alcalde constitucional de La Nou,

Hago saber: Que entre las once y doce horas de la mañana del día que haga diez de publicado el presente en el Boletín oficial de la provincia, tendrá efecto en esta Casa Consistorial la primera subasta de las especies de consumo objeto de la tarifa de arbitrios extraordinarios adoptada para cubrir el déficit del presupuesto ordinario de este distrito municipal para 1904, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Lo que hago público para general conocimiento de las personas á quienes pueda convenir, en cumplimiento de lo acordado por la Comisión especial encargada de la realización de medios con que hacer efectivos los expresados arbitrios.

La Nou 27 de Diciembre de 1903. —Salvador Virgili.

Núm. 4614

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Morell

Terminado el padrón de cédulas personales de este distrito municipal correspondiente al año próximo de 1904, estará de manifiesto al público por espacio de ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento, durante cuyo plazo podrá ser examinado y producir contra el mismo cuantas reclamaciones se consideren justas.

Morell 28 de Diciembre de 1903. —B. Baldrich.

Núm. 4615

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Poble de Masaluca

Confeccionado el padrón de cédulas personales de este pueblo para el próximo año de 1904, estará de manifiesto al público en la Secretaría municipal por término de ocho días, á fin de que pueda ser examinado y producirse las reclamaciones que se consideren pertinentes.

Poble de Masaluca 22 de Diciembre de 1903. —El Alcalde, José Salvadó.

Núm. 4616

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Conesa

Confeccionado el padrón de cédulas personales de este distrito municipal correspondiente al próximo año de 1904, estará de manifiesto al público por espacio de ocho días en esta Secretaría municipal, durante los cuales podrá ser examinado y producirse contra el mismo todas cuantas reclamaciones se crean justas.

Conesa 23 de Diciembre de 1903. —El Alcalde, José Recasens.

Núm. 4617

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Canonja

Terminado el padrón de cédulas personales de este pueblo respectivo al año 1904, estará de manifiesto durante ocho días hábiles en la Secretaría del Ayuntamiento, á disposición de las personas que quieran examinarlo y presentar las reclamaciones que consideren fundadas.

Canonja 29 de Diciembre de 1903. —El Alcalde accidental, Francisco Llauredó.

Núm. 4618

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Altafulla

Terminado el padrón de los individuos sujetos al impuesto de cédulas personales de este distrito municipal para el próximo año 1904, estará de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, á fin de que pueda ser examinado y producirse las reclamaciones que se crean justas.

Altafulla 24 de Diciembre de 1903. —El Alcalde, Ramón Granell.

Núm. 4619

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Amposta

Terminado el padrón de cédulas personales de esta villa para el próximo año de 1904, se hallará expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de ocho días, para su examen y presentación de reclamaciones por los interesados.

Amposta 28 de Diciembre de 1903. —El Alcalde, José Masía.

Núm. 4620

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Ulldemolins

Dictaminadas por el Sr. Regidor Síndico y fijadas definitivamente las cuentas municipales correspondientes á este pueblo y pertenecientes al año de 1902, se hallarán expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días, á los efectos del art. 161 de la vigente ley Municipal.

Ulldemolins 27 de Diciembre de 1903. —El Alcalde, Ramón Nogué.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 4621

CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO

Por la presente se hace saber: Que por el Procurador D. Pablo Camps y Pascual, en nombre y representación del Excmo. Sr. D. Salvador Samá y de Torrents, Marqués de Mariana, se promovió ante este Juzgado con fecha veinte y siete de Noviembre último demanda de juicio declarativo de mayor cuantía contra los ignorados herederos ó derecho habientes de D. Pedro Freixa Oliva (a) Sech y los ignorados dueños de la mina de aguas de San Pablo, del término de Botarell, cuya demanda fué admitida por providencia de treinta de dicho mes, acordándose además conferir traslado de la misma á los demandados, por medio de edictos, como así se verificó, para que dentro de nueve días improrrogables se personaran en los autos en debida forma; y, en su virtud, habiendo transcurrido el expresado término, sin haberse personado ninguno de los demandados, se expide el presente emplazándoles por segunda vez para que lo verifiquen dentro del término de quinto día; previniéndoles que si no lo hicieron les parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar, pues así se halla acordado con providencia de esta fecha.

Reus veinte y dos de Diciembre de mil novecientos tres.—El Escribano, Juan Sardá.

Núm. 4622

Don Rafael de Salvador, Abogado, Juez municipal de Tortosa,

Por el presente edicto se hace saber: Que en el juicio verbal seguido en este Juzgado sobre reclamación de cantidad por D. Valentín Requena Sintés, contra la herencia yacente ó herederos desconocidos del vecino que fué de Cherta Antonio Falcó Ferré, se dictó sentencia cuya cabecera y parte dispositiva dicen así:

«SENTENCIA

En la ciudad de Tortosa á quince de Diciembre de mil novecientos tres. —El Sr. D. Rafael de Salvador, Abogado, Juez municipal de la misma.— En los autos de juicio verbal entre partes de D. Valentín Requena Sintés, propietario, mayor de edad y de esta vecindad, demandante, y Antonio Falcó Ferré, vecino de Cherta, demandado, para que pague la cantidad de ciento veinte y cinco pesetas, dimanantes de un censo.—Resultando, etc.—Fallo: Que debo condenar y condeno á la herencia yacente ó herederos desconocidos de Antonio Fal-

có Ferré, á que dentro el término de ocho días satisfagan á D. Valentín Requena Sintés la cantidad de ciento veinte y cinco pesetas. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para que tenga efecto la notificación de dicha sentencia á Antonio Falcó Ferré y habiendo fallecido á la herencia yacente ó herederos desconocidos del mismo, expido el presente de conformidad con lo solicitado por el demandante D. Valentín Requena, en Tortosa á veinte y uno de Diciembre de mil novecientos tres.—Rafael de Salvador.—Por M. del Sr. J. M., Luis Tallada, Secretario.

Núm. 4623

Don Rafael de Salvador, Abogado, Juez municipal de Tortosa.

Por el presente edicto se hace saber: Que en el juicio verbal sobre reclamación de cantidad instado por D. Valentín Requena Sintés, contra el vecino que fué de Uldecona Don Bautista Bel García, y en caso de haber fallecido á su herencia yacente ó herederos desconocidos del mismo, se dictó sentencia cuya cabecera y parte dispositiva dicen así:

«SENTENCIA

En la ciudad de Tortosa á diez de Diciembre de mil novecientos tres.— El Sr. D. Rafael de Salvador, Abogado, Juez municipal de la misma.— En los autos de juicio verbal entre partes de D. Valentín Requena Sintés, propietario, mayor de edad y de esta vecindad, demandante, y Don Bautista Bel García, y caso de haber fallecido á su herencia yacente ó herederos desconocidos, para que le abonen cincuenta y dos pesetas veinte céntimos, dimanantes de un censo.—Primero.—Resultando, etc.—Fallo: Que debo condenar y condeno á Don Bautista Bel García, y caso de haber fallecido á su herencia yacente ó herederos desconocidos del mismo, á que dentro el término de ocho días satisfagan á D. Valentín Requena Sintés la cantidad de cincuenta y dos pesetas veinte céntimos y costas. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para que tenga efecto la notificación de dicha sentencia á D. Bautista Bel García, y caso de haber fallecido á la herencia yacente ó herederos desconocidos del mismo, expido el presente de conformidad con lo solicitado por el demandante Don Valentín Requena, en Tortosa á veinte y uno de Diciembre de mil novecientos tres.—Rafael de Salvador.—Por M. del Sr. J. M., Luis Tallada, Secretario.

SUBASTA

El tutor del menor D. Ramón Ravell y Alberich, con la autorización del Consejo de familia del mismo, venderá en pública subasta ante el Notario D. Simón Gramunt, el día 4 del próximo mes de Enero, de once á doce, la casa núm. 42 de la Rambla de San Juan de esta ciudad, con rebaja del tipo de tasación que sirvió para la primera subasta.

—La titulación y el pliego de condiciones se hallarán de manifiesto en el despacho del referido Notario todos los días laborables, de nueve á doce.

El Sr. Adell, antes de continuar la sesión, hubo de pedir dispensa á los Sres. Diputados por la honra que le cabía de presidir la Corporación, dada la imposibilidad de verificarlo el digno Presidente de la misma, manifestando que amparará á todos los Sres. Diputados en sus derechos y procurará cumplir con los deberes del cargo con toda la esrupulosidad posible.

Leída el acta de la sesión anterior, celebrada con carácter de extraordinaria el día 20 del pasado Agosto, fué aprobada en todas sus partes.

Dada cuenta de la Memoria que la Comisión provincial presenta con arreglo á lo prevenido en el núm. 2.º, art. 98 de la ley orgánica vigente, la Diputación, enterada de su contenido, acordó que al comenzar el despacho ordinario se diera cuenta de los asuntos que en la misma se consignan para determinar lo procedente.

A los efectos prevenidos en el art. 60 de la ley, se fijó en cuatro el número de sesiones ordinarias que deberán celebrarse durante el período que hoy se inaugura, y para dar comienzo á ellas se señaló la hora de las quince.

Dada cuenta de los acuerdos que con arreglo al art. 98 de la ley ha debido dictar interinamente la Comisión provincial, fueron todos ellos aprobados por unanimidad y sin debate en la forma que constan y son de ver en las actas de las sesiones celebradas por aquella en los días 20 y 31 de Agosto y 16 de Septiembre próximos pasados.

Examinado el repartimiento de la contribución urbana para el próximo año de 1904, y resultando que el total de la riqueza imponible asciende á 2.044.657 pesetas, que para el expresado año corresponde repartir por cupo 436.137, y que con el aumento del 16 por 100 por obligaciones de primera enseñanza y demás recargos, deducidas las bajas legales, el total repartido suma la cantidad de 505.959'08 pesetas, de las cuales han correspondido 17.585'42 á los siete pueblos de la primera Sección y 488.373'66 á los ciento sesenta de la segunda; resultando que los cupos del Tesoro son menores que los autorizados como tipos máximos por las leyes; considerando que se han cumplido las disposiciones del reglamento de 30 de Septiembre de 1885; vistos los artículos del 23 al 28 del mismo, se acordó aprobar el referido repartimiento, salvo empero los errores materiales que acaso pudiere contener y lo que las Cortes del Reino tengan á bien decidir al votar los presupuestos generales del Estado para el año próximo.

Autorizado por Real orden de 15 del pasado Septiembre el presupuesto adicional al ordinario del ejercicio corriente en la cifra y forma que fué votado por esta Diputación con fecha 20 de Agosto último, se acordó cumplimentar los servicios á que el mismo se refiere con arreglo y sujeción á las consignaciones que figuran en el expresado documento.

En este estado el Sr. Inglada propuso que el peón caminero de la carretera de Poble de Montornés se encargara asimismo de la conservación de la de Creixell últimamente construída, apoyando el Sr. Guasch la misma petición, que la Presidencia prometió atender, trasmitiendo las órdenes oportunas.

Y siendo las doce y cuarto, á propuesta del Sr. Olesa se suspendió la sesión para continuarla á las quince.

Reúndase á las diez y siete menos cuarto, concurriendo los mismos Sres. Diputados, excepción hecha del Sr. Romagosa, excusaron su asistencia los Sres. Ballester y Saludes.

fuera del plazo legal fijado en el art. 18 del Real decreto de 3 de Mayo de 1892 como por carecer de base y fundamento las razones en que aquella se apoya.

Vista la instancia que eleva D. Enrique Montero del Alcazar solicitando que se le abonen los haberes que tiene devengados como Auxiliar interino de la Sección de Instrucción pública y Bellas Artes, cargo que viene desempeñando desde 27 de Marzo último; considerando que esta Diputación no puede menos de sostener el criterio que tiene adoptado por suponer á este empleado nombrado fuera de las condiciones legales, toda vez que no existe vacante en la planilla de dicha Sección ni tampoco consignación en los presupuestos provinciales para su pago; considerando que se halla pendiente de resolución un recurso á este propósito elevado á la Superioridad, de conformidad con lo propuesto por la Comisión de Hacienda se acordó desestimar dicha instancia, sin perjuicio de que el interesado pueda utilizar los recursos que á su derecho estime convenientes.

Presentado por el Contador de fondos provinciales el proyecto de presupuesto adicional al ordinario del corriente año, y atendidas las observaciones que sobre el mismo hace la Comisión de Hacienda que lo ha examinado, se acordó prestarle la aprobación necesaria en la forma siguiente:

GASTOS

CAPITULO 3.º—Obras obligatorias

Artículo 1.º *Reparación y conservación de carreteras.*—Habiéndose anulado los créditos consignados en el presupuesto de 1902 por no haberse contratado los servicios á que estaban afectos, se reproducen á propuesta del Director de Caminos para obras de reparación por administración 8.000 pesetas y para acopios 34.780, ó sea en junio..... 42.780

CAPITULO 5.º—Instrucción pública

Artículo 1.º *Sección de Instrucción pública y Bellas Artes.*—Para completo pago del personal de dicha Sección, conforme á lo dispuesto por Real orden de 28 de Noviembre de 1902, se consignar..... 220.76

CAPITULO 10.—Carreteras

Se reproducen las consignaciones anuladas por obras pendientes de adjudicación según detalle del proyecto..... 139.217.76

CAPITULO 12.—Otros gastos

Para pago de intereses á contratistas de carreteras en espera de turno 232.23 pesetas, y para premios de recaudación durante el actual ejercicio 8.000..... 8.232.23

CAPITULO 13.—Resultas

Para satisfacer á los herederos de D. José Morera, Ayudante de Caminos, las seis mensualidades que dejó pendientes á su fallecimiento... 1.000
Para pago de los haberes devengados por el personal afecto á la Junta del Censo electoral según acuerdo de la misma..... 7.500

Por obligaciones que han quedado pendientes según liquidación en el presupuesto de 1902..... 117.411.73

Resultas de los presupuestos de 1901 y anteriores según Id..... 3.535.473.92

Suman los Gastos..... 3.851.835.70

INGRESOS

CAPITULO 11.—Resúltas

Artículo 1.º Por la existencia que resultó en 30 de Junio último... 1.208.60

Art. 2.º Por créditos pendientes de cobro correspondientes al ejercicio de 1902..... 155.191.43

Por los procedentes de los presupuestos de 1901 y anteriores..... 4.066.150.46

Suman los Ingresos..... 4.229.550.49

En cuya forma quedó aprobado el presupuesto adicional al ordinario de 1903, con un sobrante de 370.714.79 pesetas por el voto unánime de los diez y seis señores asistentes que constituyen la mayoría absoluta exigida por el art. 116 de la ley Provincial vigente.

Finalmente, fué aprobada la distribución de fondos propuesta por Contaduría para cubrir las obligaciones provinciales del corriente mes de Agosto, con un total de 56.323.27 pesetas.

Terminado el despacho de los asuntos objeto de la convocatoria, el Sr. Olesa rogó á la Presidencia expidiera un telegrama de felicitación al nuevo Pontífice. Contestó el Sr. Tell que en su día y particularmente había felicitado ya al Prelado por la elevación de Pio X al Soto Pontificio.

El Sr. Fabregas, respetando el proceder de la Presidencia, toda vez que según ha dicho obró particularmente, se opuso de manera resuelta á la proposición formulada, tanto por no ser objeto de la convocatoria, como por formar parte del Cuerpo provincial Diputados que como el dicente no pertenecen á la Religión católica.

El Sr. Presidente dió por terminado el acto y levantó la sesión.

Eran las catorce y treinta. (Leída y aprobada en la del día 1.º de Octubre).—El Jefe de Secretaría, Tomás Larráz.

SESION DEL JUEVES 1.º DE OCTUBRE DE 1903

SEGUNDO PERIODO DE 1903

SEÑORES:
Gobernador civil
Adell
Fabregas
Pelleja
Botana
Ingala
Yaltó
Illguer
Fabregas
Romgosa
Magrila
Olesa
Pretax
Boig
Kecola
Nigueras

SEÑORES:
Gobernador civil
Adell
Fabregas
Pelleja
Botana
Ingala
Yaltó
Illguer
Fabregas
Romgosa
Magrila
Olesa
Pretax
Boig
Kecola
Nigueras

En la ciudad de Tarragona, á las once y media del día 1.º de Octubre de 1903, bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil D. Antonio Villarino y concurriendo los Sres. Diputados cuyos nombres figuran en el margen, la expresada superior Autoridad, una vez leída la convocatoria, con arreglo al art. 56 de la ley orgánica vigente, declaró abierta en nombre del Gobierno la primera sesión del actual período.

(Con esta oportunidad saludó el Sr. Gobernador á la Corporación provincial, declarando que le tendría á su lado para cuanto estimare procedente á fin de llevar á cabo una administración ordenada. Dijo que dadas las circunstancias del país comprende que era difícil la tarea que se imponía á los Sres. Diputados, pero que precisaba alcanzar la administración, puesto que de ello habían de alcanzar los beneficios los mismos pueblos de la provincia. Hizo constar que con objeto expresado no era su ánimo formular cargo alguno, pues no desconfianza los esfuerzos de la Corporación para llevar á término la misión que le fué confiada, pero que era necesario no cejar en este empeño para bien del país y fomento de sus intereses morales y materiales, mayormente cuando en el mismo había encontrado cualidades que le hacían del todo simpático.)

El Sr. Olesa contestó al galante saludo de la citada Autoridad, expresando que la Corporación coadyuvará con todos sus esfuerzos á los fines que se dejan mentados, procurando que se recaude mucho y que se distribuya bien para que se logren los beneficios que esperan los pueblos de la gestión provincial. Agradeció las valiosas ofertas del Sr. Gobernador en nombre de la Corporación y de cada uno de los Diputados, manifestando que á todos los tendría siempre dispuestos á secundar los propósitos que le animan.

Con lo cual, y después de declarar el Sr. Gobernador que para los fines que incumben á la Diputación no habría influencias que terciaran sus propósitos, se retiró del salón llamado por atenciones de su cargo, pasando á ocupar el sillón presidencial el Sr. D. Germán Adell, Vicepresidente de la Diputación, por hallarse enfermo el señor Presidente D. Estanislao Tell.